REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2.021

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL instaurada por el DR. LUIS MIGUEL CORREA GOMEZ PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA actuando como AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN EPE TUNUBALA para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El Juzgado determina que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho reuniendo lo requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y acompañándose lo anexos de Ley, y que este Despacho es competente para conocer sobre la misma,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO siendo solicitante el DR. LUIS MIGUEL CORREA GOMEZ PERSONERO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.464 y T.P. No. 134016 actuando como AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN EPE TUNUBALA por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO:- DESELE a la presente demanda el tramite establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO:- VINCULAR a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE MORALES-CAUCA. NOTIFIQUESE.

CUARTO:- CORRASE TRASLADO de la demanda a la vinculada por el término de diez (10) días para que la conteste entregándosele la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- DE OFICIO solicitar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL copia de los documentos que hicieron parte de la solicitud efectuada por el señor CRISTIAN EPE TUNUBALA, para la expedición de la cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____Hoy, __10 DE AGOSTO DE 2021__

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria